Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

El Pleno del Ayuntamiento de Los Yébenes, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Escolar de la localidad de Los Yébenes, junto con el desarrollo normativo de la Comisión Local de Absentismo, órgano previsto en aquel.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado y se presenten, en su caso, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado ninguna alegación o reclamación, se considerará definitivamente aprobado el Reglamento, en previsión de lo cual se trascribe a continuación el texto íntegro del mismo:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA LOCALIDAD DE LOS YÉBENES (TOLEDO)

I. Preámbulo.

El Consejo Escolar de Los Yébenes es el órgano de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria en la localidad de Los Yébenes. El Ayuntamiento de Los Yébenes, consciente de la trascendencia e importancia de la participación en los sectores que participan en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra Comunidad. Hacer escuela consiste en generar un espacio social constituido por ciudadanos reflexivos, solidarios y críticos, transformadores de la realidad.

Haremos de Los Yébenes una ciudad educadora invirtiendo en la educación, en cada persona, creando una verdadera sociedad del conocimiento, sin exclusiones, potente y cohesionada desde un punto de vista social y de la que todos nos sintamos partícipes, defendiendo los valores de la libertad, la igualdad y la justicia, valores en los que todos nos sentimos representados y que deben marcar nuestro futuro como colectivo y como pueblo.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio (B.O.E. 4 de junio de 1985), reguladora del derecho a la educación, la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo (B.O.E. 4 de mayo de 2006), de Educación, y la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo (B.O.E. 17 de mayo de 2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y Ley Orgánica Mejora de la Calidad Educativa 2013.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad se regulan por el Decreto 325 de 2008, de 14 de octubre de 2008 (D.O.C.M. 17 de octubre de 2008).

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

De estos preceptos legales trae su causa el presente reglamento o normativa, cuyo objetivo es la instrumentación de un órgano de participación a través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza de la población de Los Yébenes.

A fin de posibilitar la participación democrática en aquellos asuntos concretos cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento, se crea y constituye el Consejo Escolar de Localidad de Los Yébenes.

II. Reglamentación.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Los Yébenes, para lograr la participación de la Comunidad Educativa en la programación y gestión de la enseñanza de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, y para tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia de servicios prestados a los centros educativos, crea mediante la aprobación del presente Reglamento el Consejo Escolar de Localidad.

Artículo 2.



El Consejo Escolar de Localidad podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

Artículo 3.

El Consejo Escolar de Localidad tendrá su domicilio y realizará sus funciones en las dependencias municipales y contará con la colaboración del Ayuntamiento en las tareas que necesiten de la estructura administrativa para su óptimo funcionamiento.

Artículo 4.

El Consejo Escolar de Localidad se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo (B.O.E. 27 de noviembre 1992), por la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo, (B.O.E. 17 de mayo de 2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el Decreto 325 de 2008, de 14 de octubre de 2008 (D.O.C.M. 17 de octubre 2008) de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad y por el presente Reglamento.

III. Objetivos.

Artículo 5.

Son fines del Consejo Escolar de Localidad:

- a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: profesores/as, padres, madres, alumnos y alumnas, así como representantes de los distintos colectivos de población de Los Yébenes.
- b) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el entorno y de actividades extracurriculares, en los planes de apertura de los centros educativos de Los Yébenes.
- c) Velar por que la oferta educativa de Los Yébenes se ajuste a las necesidades de la población así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, transporte y comedor escolar.
- d) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar, en los centros educativos de la localidad.

IV. Composición

Artículo 6.

El Consejo estará constituido por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Consejeros/as.

El Presidente/a

Artículo 7.

El/La Presidente/a del Consejo Escolar de Localidad, será el Alcalde/sa de Los Yébenes que ejercerá las siguientes funciones:

- Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.
- Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del pleno del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el pleno.
 - -Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
 - -Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

El Vicepresidente/a

Artículo 8.

La Vicepresidencia del Consejo Escolar Municipal, la ostentará el/la Concejal Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

-Sustituirá al/ a la Presidente/a en caso de delegación expresa o ausencia del mismo.

El Secretario/a

Artículo 9.

El/La Secretario/a del Consejo Escolar de Localidad será el elegido por el consejo, de entre los vocales del mismo, que:

- Levantará acta de las sesiones del pleno.
- Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.
- Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el pleno u órganos de gobierno.
 - Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

Los Consejeros

Artículo 10.

Serán Consejeros del Consejo Escolar de Localidad:

- Director/a del I.E.S. Guadalerzas.
- Director/a del C.E.I.P. señor José de Calasanz.
- Director/a de la Escuela Infantil Municipal.
- Un/a director/a del Centro de Educación de Personas Adultas o, en su defecto, un profesor/a del aula de adultos.
 - Director/a de la Escuela Municipal de Música.
 - Educador/a Familiar o Trabajador/a Social.
- Un número de padres/madres de alumnos/as igual al de profesores/as de cada uno de los centros educativos y que serán elegidos dentro de los Consejos Escolares correspondientes.
- Un/a alumno/a de: I.E.S. (miembro del Consejo Escolar y elegido dentro del mismo), y del Centro de Adultos (elegido de entre todos los alumnos).
 - Un representante de la Administración Educativa.
- Cualquier otra persona del municipio que el Ayuntamiento estime conveniente, siempre que se mantenga la composición
- En casos puntuales, el Consejo podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.
- Una vez constituido el Consejo, se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 3 de 2007. La elección será por mayoría simple de entre los consejeros y consejeras.

Artículo 11.

Las funciones de los consejeros y consejeras serán:

- Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

Artículo 12.

Los consejeros y consejeras estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones del pleno, así como a aquellas comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.
- b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o pleno.
 - c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

Artículo 13.

Los consejeros y consejeras perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por término del mandato.
- b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por renuncia expresa del consejero o consejera.
- d) Por haber incurrido en penas que le Inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
 - e) Por acuerdo de la Administración u Organización que efectuó la propuesta.
 - f) Por incapacidad permanente que Imposibilite el desempeño del cargo.
 - g) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el pleno.

V. Competencias, Funciones y Organización del Consejo.

Artículo 14

Son competencias del Consejo Escolar de Localidad:

- a) Elaborar proyectos educativos de localidad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- b) Proponer o programar, en su caso, actividades complementarias relacionadas con el uso del entorno cercano, actividades extracurriculares y planes de apertura.
- c) Colaborar en la localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, la renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.
- d) Ser consultado en la planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones etcetera.

- e) Asesorar en la programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, la educación en valores, la igualdad entre hombres y mujeres, la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar y la reducción del abandono escolar temprano.
 - f) Ser consultado en la organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor.
- g) Colaborar en la programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto, inclusivo y social.
 - h) Cualesquiera otro que les sea sometido por las autoridades educativas y /o municipales.

Artículo 15.

- 1. Se consideran como funciones del Consejo Escolar de Localidad las siguientes:
- a) Asesorar en la adopción de disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
- b) Asesorar en la distribución y elaboración del presupuesto municipal en materia educativa que corresponda invertir al Ayuntamiento.
 - c) Asesorar en los criterios en materia de Ayudas Escolares.
- d) Igualmente podrá ser consultado en todos aquellos asuntos en que la Corporación de Los Yébenes o su Alcalde así lo consideren.
- 2. El Consejo Escolar de Localidad podrá a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas anteriormente y, además sobre las siguientes materias:
- a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
 - b) Propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
 - 3. El Consejo Escolar de Localidad potenciará y coordinará:
- a) Actos, cursos, seminarios, jornadas, foros, etcetera., que se consideren necesarios para todos los centros de la ciudad, tendentes a conseguir la integración de la escuela a la comunidad, en colaboración con el Centro Regional de Formación del Profesorado.
- b) La actuación de los representantes municipales en los consejos Escolares de Centro u otros órganos educativos de coordinación donde esté representado el Ayuntamiento.
 - 4. El Consejo Escolar de Localidad realizará además las siguientes tareas:
- a) Elaborará y propondrá un plan de utilización de los recursos cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento para promover su uso por el alumnado.
- b) Abordará la necesidad de conexión entre las diferentes etapas educativas en colaboración con los equipos de orientación de los centros educativos.
- c) Propondrá unos criterios de tipo general, en colaboración con las Autoridades educativas competentes, y respetando en todo momento la autonomía de los centros, en materia de convivencia y otras actuaciones realizadas mediante acuerdo con la Consejería de Educación y Ciencia.
- d) Elaborará, en colaboración con las Autoridades educativas competentes, los Consejos Escolares y la Dirección de los Centros, un reglamento de utilización de los centros en horas fuera de la jornada escolar.
 - e) Coordinará las actividades extracurriculares que sean programadas por el propio Ayuntamiento.
- f) Elaborará un informe y memoria sobre la situación de la educación en la localidad, que una vez aprobados por el pleno, se remitirán al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.
- g) Conocerá y propondrá criterios para coordinar las actuaciones educativas con las de formación por el empleo, culturales, deportivas, etc., dirigidas al alumnado y a los niños y jóvenes de la localidad.
- h) Todas cuantas cuestiones estén dentro del marco de las competencias municipales, como la propuesta de calendario escolar municipal.

Artículo 16.

El Consejo Escolar de Localidad de Los Yébenes se organiza en plenario, comisión permanente y comisión de absentismo, así como otras comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico que se puedan crear en el futuro.

El plenario estará integrado por todos los consejeros/as.

La Comisión Permanente estará constituida por: un representante del ayuntamiento, un director/a, un padre/madre, un alumno/a (serán elegidos dentro del plenario). Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros. Su función será el tratamiento de los temas inmediatos, en los que no se considere necesario convocar el plenario.

La Comisión de Absentismo estará constituida por un representante del Ayuntamiento, que la presidirá, un representante de los centros educativos, un representante de las madres y padres, un orientador/a del I.E.S., representante de los servicios sociales básicos y un alumno del T.E.S.

Estas comisiones y las comisiones de trabajo que pudieran constituirse darán cuentas al pleno, que aprobará sus informes y memoria.

Artículo 17.

El Consejo Escolar de Localidad de Los Yébenes se reunirá en pleno de forma ordinaria una vez al año, y con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros. Mientras que la Comisión Permanente y las comisiones que se creen se reunirán siempre que sea necesario.

Artículo 18.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión, cuando el consenso no sea posible.

Artículo 19.

La convocatoria de las reuniones se hará con un tiempo mínimo de 72 horas.

Se dará por constituida la sesión cuando asistan la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, que se realizará media hora después.

Artículo 20.

El Consejo se renovará cada 4 años.

Las vacantes que se produzcan a lo largo del mandato, se cubrirán en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria.

VI. Disposiciones Adicionales.

Disposición Adicional Primera.

En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Localidad de Los Yébenes, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en el plazo máximo de dos meses.

Disposición Adicional Segunda.

El Consejo Escolar de Localidad de Los Yébenes aprobará su Reglamento en el plazo de dos meses desde su aprobación en pleno.

Aquellas localidades que dispongan de Consejo Escolar Municipal y tengan que adaptar su Reglamento a la nueva disposición tendrán un plazo de tres meses para ello.

Disposición Adicional Tercera.

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización, o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

Disposición Transitoria.

Única.

La reforma de este reglamento requiere el acuerdo del pleno del Consejo Escolar de Localidad, adoptado por mayoría cualificada de dos tercios. Será modificado para su adaptación a las nuevas leyes que le sean de su aplicación en materia educativa. La revisión se acordará por el pleno Municipal.

Disposición Final.

El presente Reglamento General y de Órganos de Gobierno entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento-pleno.

Comisión local de absentismo.

Objetivo.

Coordinar y promover el desarrollo de actuaciones para la prevención, intervención y seguimiento sobre absentismo.

Estructura.

Las Comisiones estarán formadas, al menos, por los siguientes miembros:

- Un representante del Ayuntamiento, que la presidirá.
- Un representante de los Centros Educativos.
- Un representante de los Servicios Sociales Básicos
- Un representante de padres del Consejo Escolar del Instituto. Un orientador/a del instituto.
- Un alumno del I.E.S.

A dichas Comisiones podrán asistir, si se considera oportuno, en calidad de expertos, otros técnicos municipales, de otras instituciones o de los centros educativos.

Será Presidente de la Comisión Local o de Zona el representante del Ayuntamiento. Corresponde al presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiere, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las reuniones, moderar los debates y suspenderlas con causa justificada.
 - d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión. Serán vocales de la Comisión, al menos, los siguientes:
- Un representante de los Centros Educativos. -Un representante de los Servicios Sociales Básicos -Un representante de las Asociaciones de Madres y Padres.
 - Un orientador/a del instituto.
 - Un alumno del I.E.S.

En el caso de que se constituya una Comisión de Zona, presidirá la misma el representante del Ayuntamiento de la localidad donde ésta se cree y asistirán los representantes de los servicios sociales, centros educativos y Asociaciones de Padres y Madres ubicados en la localidad.

Cuando sea objeto de estudio la situación de absentismo de cualquier otro municipio de la zona de servicios sociales, se convocará a los representantes de los centros educativos y de la corporación local de este municipio.

Corresponde a los Vocales:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a su disposición en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las reuniones.
- c) Ejercer su derecho a voto y formular votos particulares, explicar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas a la Comisión y las que pudieran encomendarse a un Vocal en particular.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- El/La Secretario/a del Consejo Escolar de Localidad será el elegido por el consejo, de entre los vocales del mismo.

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las reuniones de la Comisión por orden de su Presidente, así como las citaciones a los vocales.
- c) Recibir los actos de comunicación de los vocales de la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos dirigidos a la Comisión.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones, que firmará con el visto bueno del Presidente.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados
 - f) Trasladar actas a la secretaría de la Comisión Regional de seguimiento.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Reuniones.

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

El régimen de convocatorias es el determinado en el punto cuatro del artículo sexto de la Orden de 09 de marzo 2007. Las Comisiones Locales o de Zona se reunirán una vez por trimestre y en cuantas otras ocasiones su actuación lo requiera.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario, especificando necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos adoptados. En estas certificaciones se hará constar la circunstancia de estar pendiente de aprobación el acta.

La sesión de constitución inicial será convocada por el Alcalde de la localidad correspondiente. Para ello, recabará de cada Organismo el nombramiento de las personas que, como miembros de la Comisión, las representen, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo sexto de la citada Orden.

Distribución Territorial.

El artículo sexto, en su punto uno, establece que: En las zonas de Servicios Sociales existirán Comisiones encargadas de coordinar y promover el desarrollo de actuaciones para la prevención, intervención y seguimiento sobre absentismo. También se podrán constituir Comisiones en los municipios o ámbitos



geográficos que, sin ser en sí mismos una zona de Servicios Sociales, tengan centros educativos con altas tasas de absentismo.

También se indica en dicho artículo que estas Comisiones podrán subdividirse en subcomisiones para facilitar su funcionamiento, o integrarse en los Consejos Escolares Municipales o de Localidad o en otros órganos de análoga naturaleza que puedan existir.

Así pues, en los municipios en los que se constituya un Consejo Escolar de Localidad es conveniente que la Comisión Local de absentismo se incorpore a dicho Consejo Escolar, respetando, en todo caso, la composición que se establece en el punto 3 del apartado 6 de la Orden de 09 de marzo 2007 para la prevención, intervención y seguimiento sobre absentismo escolar y que queda recogida en el apartado "Estructura" del presente documento.

Los municipios que no cuenten con Consejos Escolares de Localidad podrán constituir una Comisión de Absentismo por cada zona de servicios sociales. A la hora de determinar la localidad donde se ubicará esta Comisión se tendrán en cuenta los siguientes criterios: la cabecera de zona, o el municipio donde exista unas mayores tasas de absentismo escolar.

Para el desarrollo de sus funciones, podrán contar con el apoyo y asesoramiento de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del plan de orientación de zona que se desarrolla en el correspondiente Centro de profesores o Centro de Recursos y Asesoramiento al medio rural, así como con la colaboración de la Consejería de Salud y Bienestar Social, a través de los servicios sociales municipales.

Funciones.

El punto cinco del artículo sexto de la Orden de 09 de marzo de 2007, recoge las funciones de las Comisiones Locales o de Zona:

- a) Valorar la incidencia y analizar las causas y efectos del absentismo en la zona geográfica de actuación.
- b) Conocer las actuaciones en materia de absentismo que están desarrollando los centros educativos, los Servicios Sociales Básicos, las Administraciones implicadas y otras instituciones y entidades
 - c) Proponer a los responsables municipales, educativos y de Salud y Bienestar

Social iniciativas para la prevención y eliminación del absentismo escolar, tales como: establecimiento de fórmulas de colaboración con la policía local; integración y complementariedad del trabajo de las administraciones y concejalías con competencias en Juventud, Servicios Sociales y Educación; y establecimiento de fórmulas de actuación conjunta con entidades sociales

d) Elaborar una memoria anual de la situación en su zona de actuación y de las actuaciones desarrolladas, que será enviada al Ayuntamiento o Ayuntamientos concernidos, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.

Los Yébenes 24 de junio de 2014.-El Alcalde, Pedro Acevedo Gutiérrez.

N.º I.-5919